

FECHA 11/3/2021 HORA 8:54 A.M.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA  
MONTECRISTI "PROVINCIA ECOTURISTICA"**

RECIBIDO POR Roxana Sandoz

Sil-526-2021

**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República Dominicana**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República dispone que el Estado dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger el medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico. Igualmente, declara como deber fundamental de los ciudadanos desarrollar y difundir la cultura dominicana y proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República Dominicana que como destino ecoturístico que comienza a beneficiarse de esta modalidad turística, siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, parques nacionales y áreas naturales;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que ante el interés creciente del público por el turismo relacionado con la naturaleza y la cultura está alcanzando unos niveles de desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como de procedencia internacional, haciendo conveniente que los territorios pongan en valor las potencialidades de sus ecosistemas y medioambientales y patrimonio cultural e histórico como reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la provincia Montecristi con una población de 166 mil habitantes y una extensión superficial de 1,895.09 km<sup>2</sup> (kilómetros cuadrados), comparte paisajes y riquezas naturales con las provincias Dajabón, Puerto Plata, Valverde y Santiago Rodríguez, significándose su territorio por contar con un ecosistema de gran valor, con áreas costero-marítimas y paisajísticas de alto interés y reconocimiento en el país.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que junto a los anteriores recursos naturales, dispone de un rico patrimonio monumental y cultural de gran valor histórico y artístico que representa un atractivo de primer nivel para el turismo tanto nacional como internacional.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que todos ellos por su gran riqueza biológica y belleza contemplativa así como atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente como reclamos para el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que contribuirá al desarrollo nacional y, en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia Montecristi y su bienestar económico;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que a los fines de la difusión y promoción de la Provincia Montecristi como destino ecoturístico, se impone la creación de un organismo promotor que coordine el establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No.64-00, del 18 de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**VISTA:** La Ley Sectorial de Áreas Protegidas No.202-04, del 30 de julio del 2004;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Turismo No.541, del 31 de diciembre de 1969;

**VISTA:** La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y sus modificaciones.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto declarar a la provincia Montecristi “Provincia Ecoturística”, en atención a la importancia de sus recursos medioambientales, monumentales y culturales.

**Artículo 2.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, entidad sin fines de lucro como órgano responsable de la promoción, difusión y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 3.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi está compuesto por:

- a) El Senador de la Provincia, que será su Presidente;
- b) Los diputados de la provincia.

- c) El Gobernador Civil de la provincia;
- d) Los alcaldes y directores de distritos municipales de los ayuntamientos y juntas municipales del distrito municipal de la provincia;
- e) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Un representante del Ministerio de Turismo;
- g) Un representante del Ministerio de Cultura;
- h) Tres representantes elegidos entre las organizaciones medio ambientalistas que actúan en la provincia;
- i) Tres representantes del sector de la cultura
- j) Cinco representantes elegidos entre las organizaciones del sector hotelero, recreación y esparcimiento de la provincia;

**Párrafo.** Todos los cargos se ejercerán “ad honorem”.

**Artículo 4.-** Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Articular los esfuerzos de los organismos públicos, el sector privado y la sociedad civil organizada para el manejo racional de los recursos naturales y preservación del medio ambiente y el desarrollo de ecosistema;
- b) Colaborar con las instituciones públicas del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- c) Apoyar el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos;
- d) Vincular a la ciudadanía en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos;
- e) Fomentar y apoyar las distintas formas de expresión cultural y artística en el seno de la población, estableciendo centros de capacitación y desarrollando actividades formativas y otras actividades de empoderamiento social;
- f) Promover y asistir a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente;

- g) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con otras provincias del país y la comunidad internacional, integrándose en asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

**Párrafo.** El Consejo aprobará su reglamento interno y acordará por mayoría de dos terceras partes su presupuesto y planes operativos.

**Artículo 5.-** El Consejo dispondrá de un Director Ejecutivo quién será designado por el mismo para implementar sus acuerdos y decisiones.

**Artículo 6.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Montecristi, coordinará con los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Turismo y Cultura, todo lo relativo a la reglamentación y gestión del uso de los recursos ecológicos de la provincia y actuará como facilitador y supervisor de las áreas protegidas existentes en la provincia.

**Artículo 7.-** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos que se le asignen o se capten de aportaciones y ayudas públicas y privadas, donaciones de particulares y los ingresos por los servicios que preste.

**Párrafo.** El Fondo será administrado y custodiado por el Consejo.

**Artículo 8.-** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia Montecristi, previo reconocimiento y aprobación del Consejo de Desarrollo Ecoturístico, tendrán derecho a acogerse a los incentivos y beneficios fiscales que contempla y otorga la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo en provincias y localidades de gran potencialidad y que crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Párrafo.** También tendrán derecho a los que están establecidos en la Ley 28-01 que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

**Artículo 9.-** La presente ley entrara en vigencia en los plazos establecidos en el Código Civil.

DADA en



**Moción presentada por:**

**Ramón Ant. Pimentel Gómez (Moreno Arias)**  
Senador Provincia Montecristi